



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

Toluca, Méx., 02 de diciembre de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", recibida en esta Oficina de Representación, el 29 de febrero de 2024 para el proyecto denominado "Documento Técnico Unificado para la Construcción de la Vialidad que conectará la Av. Jorge Jiménez Cantú y la calle prevista con el Camino Valle Los Ciervos, ubicado en Rancho San Juan o Rancho Viejo, Municipio De Atizapán, Estado De México" con pretendida ubicación en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual consiste en realizar el Cambio de Uso de Suelo en una Superficie de 1.52176 Hectáreas, dentro de una superficie total de 3.31086 Hectáreas, promovido por la persona moral denominada en calidad de Promovente, a través de su Administrador Único el que para los efectos del presente oficio resolutivo serán identificados como el "Proyecto" y la "Promovente" respectivamente, y.

RESULTANDO

- 1. Que el 29 de febrero de 2024, la "Promovente" presentó en esta Oficina de Representación, la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", para el desarrollo del "Proyecto", con pretendida ubicación en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual se registró con la clave del proyecto 15EM2024VD029 y número de bitácora 15/MC-0751/02/24.
2. Que el 29 de febrero de 2024, esta Oficina de Representación notificó a la "Promovente" mediante cédula de notificación No. 009/2024, para que realizara la publicación del extracto del "Proyecto" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el "Proyecto", de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 06 de marzo de 2024, la "Promovente" ingreso el extracto original del "Proyecto", publicado el 05 de marzo de 2024 en el periódico "Heraldo Estado de México", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (REIA), el 07 de marzo de 2024, la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica N° DGIRA/11/24 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación del impacto ambiental





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
**Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024**

ingresados del 29 de febrero de al 06 de marzo de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"Promovente"** para que la Oficina de Representación de SEMARNAT, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del **"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"** (ACUERDO), 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del **"Proyecto"**.

- Que el 05 de marzo de 2024 con fundamento en los Artículos 4 fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 61 Bis del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del **"Proyecto"** a las siguientes instancias:
  - A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de la Zona Metropolitana del Valle de México, a través del oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1220/2024.
  - A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1221/2024.
  - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1223/2024.
  - A la Presidencia Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1224/2024.
- Que el 07 de marzo de 2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.
- Que mediante oficio No. Oficio SEOT/0226/2024, de fecha 10 de mayo de 2024, la CONABIO emitió opinión respecto del **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

*Con base en las coordenadas contenidas en el archivo VIALIDAD ATIZAPÁN 15MC07510224.kml, se delimitó la zona de análisis considerando un área de influencia de 1 km en referencia al polígono del proyecto (478.44 Has). El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (Anexo I):*

- Área Natural Protegida (ANP): estatal: "Atizapán-Valle Escondido";
- Corredores Bioclimáticos (CBC): seis polígonos de corredores y fragmentos de vegetación primaria (CONABIO, 2019)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

**Biodiversidad**

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta para el área del proyecto y un área de influencia de 1 km con la siguiente información resultante de diferentes años de colecta: que incluyen 17 especies con alguna categoría de riesgo o protección o endemismo

**Especies exóticas e Invasoras**

En el SNIB se cuenta con 11 registros de 4 especies invasoras en la zona (31156 SNIB.xlsx). La presencia de estas especies resulta dañina, ya que produce cambios importantes en la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales, poniendo en peligro la diversidad biológica nativa.

**Tipo de vegetación y uso del suelo**

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20000 (INEGI, CONAFOR, CONABIO, SEMARNAT, 2018. <https://monitoreo.conabio.gob.mx/>) indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 1 km se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación

Cobertura	Hectáreas	Porcentaje
Urbano y Construido	185.95	38.87
Tierras Agrícolas	170.25	35.58
Bosque de Encino y Bosque de Galería	102.51	21.43
Bosque de Coníferas: de Pino y Táscate	16.87	3.53
Suelo Desnudo	1.57	0.33
Pastizales	1.24	0.26
Agua	0.06	0.01

**Importancia ecológica de la región**

Los corredores bioclimáticos (CBC) son rutas que favorecen el movimiento de flora y fauna entre fragmentos de vegetación primaria de gran tamaño (i.e., > 1,000 ha) ya que evitan barreras por infraestructura y actividades humanas y cambios bruscos en el clima para que los organismos puedan seguir transiciones graduales de los gradientes climáticos altitudinales o latitudinales, lo que es importante ante el cambio climático global. Como parte de los análisis para identificar los corredores, se determinaron los fragmentos de vegetación primaria, que el INEGI (2013) define como aquella en la que la vegetación no presenta alteración significativa o la degradación no es tan manifiesta. Estos fragmentos de vegetación primaria se consideran de gran relevancia para la conservación de la biodiversidad y el bienestar social por la variedad de servicios ecosistémicos que proveen, como sumideros de carbono y para contribuir a la adaptación al cambio climático y a la permanencia de las culturas indígenas, por lo que mantener su conectividad es de gran relevancia (CONABIO, 2019). Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/acciones-y-programas/conectividad-de-los-ecosistemas-ante-el-cambio-climatico-en-las-areas-naturales-protegidas>

**Observaciones y recomendaciones**

El proyecto pretende construir una vialidad de 759.16 m de longitud con 4 carriles en un ancho promedio de 40 m (p. 14 del capítulo II referente a la descripción del proyecto). Requiere una superficie de 32158.2 m<sup>2</sup> (3.21 ha) de los cuales 14156.6 m<sup>2</sup> (1.4 ha) se solicitan para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) (pp. 23 y 24 del capítulo II).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

Se sugiere proporcionar el programa de rescate y reubicación de flora y fauna que se menciona en los capítulos II, III, IV, VI y VIII, para la revisión y posibles comentarios de parte de la CONABIO, considerando que su área de influencia se encuentra dentro de una ANP estatal, y el registro de distribución potencial de especies en el SNIB con una categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, al igual que en el Apéndice de CITES, prioritarias para la conservación o endémicas.

Relativo al Programa de reforestación, se sugiere que no solamente se enfoque a mitigar la erosión o a la reducción de infiltración de agua o captación de bióxido de carbono por las actividades de CUSTF, sino que se reforeste con fines de restauración, lo anterior, para mantener las poblaciones de especies silvestres de flora y de fauna y sus procesos ecológicos, por lo que se recomienda que conecten áreas amplias de vegetación forestal destinadas a conservación o que aseguren a largo plazo la persistencia de la biodiversidad que albergan, así como las funciones ecológicas que los mantienen y los servicios ecosistémicos que proveen.

Por otro lado, sugerimos diseño y ubicación de pasos de fauna, para evitar en lo posible, la colisión de fauna por los vehículos. Este diseño requiere de estudios de rutas naturales de desplazamiento de fauna, al igual que realizar mantenimiento y limpieza de dichos pasos. Por lo anterior, se puede basar en las recomendaciones descritas en manuales de prescripciones técnicas para pasos de fauna y vallados perimetrales, como el Manual de diseño de pasos para fauna silvestre en carreteras de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Factores de consideración

Debido a la escala en la que ocurren los procesos ecológicos y funcionales de los ecosistemas y la naturaleza dinámica de los organismos que habitan en ellos, así como la distribución y el ámbito hogareño de especies, se consideró un área de influencia de 1 kilómetro. Esto implica que se consideraron en el presente análisis, zonas que pudieran no ser afectadas de manera directa por el proyecto, pero podrían afectarse indirectamente, o en etapas consecuentes por acciones derivadas del proyecto principal. La presente opinión se enfoca en aspectos referentes a la flora y la fauna registrada en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o mitiguen los impactos a las mismas. La interpretación o análisis que se genere a partir de estos insumos, es responsabilidad de quien los emita.

- 8. Que mediante oficio No. 22100007A/DGTSM/312/2024 de 01 de abril de 2024, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

... Análisis

Revisando el proyecto respecto de la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México: ANP Estatal que le aplica a la Unidad de Gestión Ambiental en la cual se encuentra inmerso más del 99.9% del total de superficie del proyecto no corresponde con algún polígono de categoría Área Natural Protegida Estatal vigente; en lo que refiere al Programa del Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Eatiza pan de Zaragoza, el proyecto se encuentra en una zona identificada como Suelo Ocupado, dano pauta a la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.

El predio en el que se pretende establecer el proyecto no se encuentra al interior de algún polígono con categoría de Área Natural Protegida de carácter estatal, por lo que no se considera indispensable gestionar el trámite de Identificación de Predio en Áreas Naturales Protegidas ante la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF).



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
**Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024**

Con referencia al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizaán de Zaragoza publicado en Periodicidad Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 12 de septiembre de 2022, en el Plano Estratégico "E-8 Proyectos Viales" el área en la que se pretende desarrollo el proyecto se identifica como: **Vialidades Secundarias Propuestas**, identificándose el trazo del proyecto como parte de la vialidad secundaria propuesta en el instrumento.

De forma concluyente el instrumento de planeación territorial en materia de Ordenamiento Ecológico Local coloca al proyecto en una zona identificada como Uso Ocupado, induciendo a la aplicación de los usos ocupacionales que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza vigente, el cual determina en la zona, la instalación de Vialidades Secundaria Propuestas coincidiendo con el proyecto que se pretende ejecutar.

9. Que a la fecha de expedición del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión respecto al "Proyecto", por parte del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y PROFEPA del Valle de México; por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir la opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para llevar a cabo el "Proyecto".
10. Que mediante oficio No SEMARNAT/ORMEX/2649/2024 de fecha 13 de mayo de 2024 se le solicitó a la "Promovente" información y documentación adicional, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consistió en lo siguiente:

**DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL**

Deberá exhibir ante esta Oficina de Representación, original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

- I. Escritura Pública número 44,745 volumen 1235 ordinario, de fecha 11 de marzo de 2008, de la Notaría Pública número. 85 del Estado de México, la cual contiene el: **A) La Protocolización del Oficio de Subdivisión, B) La disolución de Copropiedad y aplicación de bienes y C) la división de hipoteca y fijación de valores de liberación**, en lo referente al lote número 8, que se extiende como título de propiedad en favor de \*
- II. Dictamen de incorporación e impacto vial número 21101A000/953/2009, así como sus complementos 21101A000/2577/2009 y 21101A000/809/2010, emitidos para el proyecto denominado Condominio y Centro Comercial "El Cedral", ubicado en el Lote 7 del predio conocido como Fracción B del Rancho San Juan o Rancho Viejo, municipio de Atizapán de Zaragoza, mismos que son referidos en el oficio presentado con número 22912A000/781/2016, emitido por la Dirección General de Vialidad, de la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, de fecha 31 de marzo de 2016, que señala que se considera adecuada la ejecución del proyecto de obra por incorporación vial, consistente en la construcción de la vialidad sin nombre que se ubica en el lindero norte del desarrollo, en el tramo comprendido de la Av. Dr. Jorge Jiménez Cantú a la bifurcación de esta vialidad.
- III. Señalar con precisión los alcances del proyecto, ya que refieren que el área es de 32,158.2 m<sup>2</sup> y en los cuadros de referencia advierten una superficie de 33,108.6 m<sup>2</sup>, además de que la dimensiones de proyecto referidas, son de 21 metros de sección compuestas por dos cuerpos de 7 metros de arroyo cada uno, 1 metro de camellón y 3 metros de banquetas a cada lado, además de 9.5 metros a cada uno de los costados para facilitar los trabajos de construcción, con una longitud de 759.16 metros, dando una cantidad resultante de 30,366.4 m<sup>2</sup>;
- IV. Explicar, corregir o aclarar, las diferencias entre el plano número 15-PGT-ZO-ESM-01, referente al dictamen número 21101A000/953/2009, que contiene la planta de conjunto del proyecto "CONDominio Y CENTRO COMERCIAL EL CEDRAL", lote 7 fracc. B del Rancho San Juan o Rancho Viejo, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, vialidad que conectará la Av. Jorge Jiménez Cantú y la calle prevista con el

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
**Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024**

*Camino Valle de los Ciervos, en la figura de sección tipo se señalan un ancho de camellón de .75 + .75 metros, que es distinto a lo señalado en su proyecto que es de 1 metro.*

- V. *Señalar la ubicación del proyecto y la afectación que se hace en cada uno de los predios, lotes 7 y/o 8 o cualquier afectación de los lotes colindantes, ya que no se advierte en los documentos recibidosq la ubicación precisa del mismo y sus afectaciones.*
- VI. *Carta Poder en original, conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, así como ratificación de quienes reciben el poder al momento de presentar el documento.*

**DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:**

1. *Respecto a la modalidad del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal que ingresó, deberá describir los criterios utilizados para solicitar el Trámite Unificado de Cambio De Uso de Suelo forestal, modalidad B, y en su caso aclare, ratifique o rectifique la modalidad presentada y presentar el Documento Técnico Unificado correspondiente de acuerdo a los Instructivos para la Elaboración del Documento Técnico Unificado (DTU) del Trámite de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad A y B.*
2. *Describir detalladamente las actividades a realizar durante las distintas etapas del proyecto, también ampliar la explicación y/o descripción de tablas de programación las obras, que presentan en su DTU, así como ratificar el tiempo de plazo de la preparación del sitio, remoción de la vegetación y ejecución del proyecto.*
3. *Deberá aclarar y rectificar las especies de flora y fauna localizadas en el predio que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución.*
4. *Deberá realizar una descripción clara y detallada del traslape del Proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México actualizado el 11 de mayo de 2023; considerando los criterios de regulación y lineamientos ecológicos aplicables.*
5. *Realizar una descripción más clara y detallada de la vinculación del Proyecto con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, los criterios de regulación y lineamientos ecológicos aplicables.*
6. *Ampliar su análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal.*
7. *Deberá realizar un análisis mas amplio que demuestren que el desarrollo del proyecto no compromete la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*
8. *Presentar un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, con especial atención en aquellas listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; en el cual deberá indicar los procedimientos a implementar, cronograma de trabajo y el personal que estará a cargo de dicho programa. Incluir número de individuo, especies (nombre común y científico), ubicación original, sitio definitivo de trasplante y fecha, control y vigilancia de dichos programas.*
9. *Sobre los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la ejecución del proyecto generará, ampliar la información presentada de las acciones que pueden generar desequilibrios ecológicos y que por su magnitud e importancia provocarán daños permanentes al ambiente y/o contribuirán en la consolidación de los procesos de cambio existentes.*

11. Que el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2649/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, fue legalmente notificado el 06 de junio de 2024.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

- 12. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 10 de julio de 2024, la "Promovente" presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2649/2024 de fecha 13 de mayo de 2024.
13. Que una vez integrado el expediente de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México. C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría www.gob.mx/semarnat, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
14. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5425/2024 de fecha 07 de octubre de 2024, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto" que nos ocupa, conforme a lo establecido en el artículo DECIMO, párrafo segundo del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
15. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5665/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, esta Oficina de Representación, le notificó a la "Promovente" sobre la visita técnica que realizará personal técnico al sitio objeto de la solicitud del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", a efecto de verificar algunas características del proyecto, de conformidad con el Artículo DECIMO párrafo Tercero del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
16. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5762/2024 de fecha 23 de octubre de 2024 esta Oficina de Representación, notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, deberá depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de \$348,064.58 ( trescientos cuarenta y ocho mil sesenta y cuatro Pesos 58/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 5.9348 hectáreas en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo cuarto del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

Federal; 61 Bis del (DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Publicado en el D.O.F el 11 de abril de 2022), 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "Proyecto" presentado por la "Promovente" bajo la consideración de que ella misma debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público conforme a los Resultandos 6 y 13 del presente oficio resolutivo, garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la federación, por tratarse de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida, tal como lo disponen los artículos 28 fracciones VII y XI de la LGEEPA; 5 incisos O) y S), y 57 de su REIA; 68 fracción I, 69 Fracción I, y 93 de la LGDFS, 139 Y 141 de su Reglamento, en relación con el artículo SEGUNDO fracción V del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

Que en el artículo 28 fracciones VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Que en el artículo 5 inciso O, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se establece lo siguiente:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:...

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

Que en los artículos 7 fracción LXXI del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 61 Bis del (DECRETO por el que se





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable), 68 fracción I, 69 fracción I y 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se establece lo siguiente:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...
LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales;

Artículo 61 Bis. Cuando pretendan llevarse a cabo actividades previstas en esta Ley, a realizarse total o parcialmente en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, la Comisión o la Secretaría, según correspondan, solicitarán previo a la resolución, la opinión técnica correspondiente a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la cual deberá ser tomada en cuenta.

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;...

Artículo 69. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;...

Artículo 93: La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables...

IV. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 139 párrafo segundo del RLGDFS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por la "Promovente" adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el en su carácter de responsable de la elaboración del mismo,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI, Volumen 3, Número 37, Año 15.

V. Que el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece lo siguiente:

SEPTIMO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

VI. El "Proyecto" consiste en realizar el Cambio de Uso de Suelo en una Superficie de 1.52176 Hectáreas, dentro de una superficie total de 3.31086 Hectáreas para la construcción de una vialidad con una sección de 21.00 m compuesta por dos cuerpos de 7 m de arroyo, banquetas de 3.00 m y camellón de 1.00 m. Las coordenadas de los componentes del "Proyecto" son las siguientes :

Table with 6 columns: Vértice, X, Y, Vértice, X, Y. Rows contain coordinates for vertices 1, 2, 37, and 38.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

Table with 6 columns: Vértice, X, Y, Vértice, X, Y. It lists 36 vertices with their corresponding X and Y coordinates.

Handwritten marks: a circle with a slash and a checkmark.

Handwritten signature or mark.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

El "Proyecto" se compone de la siguiente manera:

ÁREAS	SUPERFICIE	PORCENTAJE
Sin cambio de uso de suelo	17,878.6 m2	54%
Con cambio de uso de suelo	15,230.0 m2	46 %
<b>TOTALES</b>	<b>33,108.6 m2</b>	<b>100 %</b>

Que para el desarrollo del "Proyecto" será necesario la remoción de vegetación arbórea conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	NÚMERO DE INDIVIDUOS	VOLUMEN EN M <sup>3</sup>
<i>Quercus mexicana</i>	Encino	145	53.44
<i>Quercus crassipes</i>	Encino	160	64.43
<i>Crataegus mexicana</i>	Tejocote	25	2.58
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	7	0.67
<i>Fraxinus</i>	Fresno	4	0.52
<i>Prunus salicifolia</i>	Capulín	4	0.16
<i>Ligustrum lucidum</i>	Trueno	5	0.62
Totales		350	122.43

Las actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del "Proyecto" consisten en lo siguiente:

1. Preparación del sitio
  - Trazo.
  - Rescate y reubicación de flora y fauna.
  - Desmante
2. Construcción
  - Trazo y nivelación.
  - Obras inducidas.
  - Terracerías
  - Terraplenes, según norma: n-ctr-car-1-01-009.
  - Terraplenes reforzados, según norma: n-ctr-car-1-01-010.
  - Obras de drenaje pluviales.
  - Excavación para estructuras, según norma: n-ctr-car-1-01-007/00.
  - Rellenos, según norma: n-ctr-car-1-01-011/00.
  - Estructuras
  - Pavimentos
  - Bases, n-ctr-1-04-002/11
  - Riego de impregnación, n-ctr-car-1-04-004/00
  - Riego de liga, n-ctr-car-1-04-005/00
  - Carpeta asfáltica con mezcla en caliente, n-ctr-car-1-04-006/09



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

3. Operación y mantenimiento.

1.- PREPARACIÓN DEL SITIO

Trazo: Es el trabajo necesario previo y durante la construcción de la obra, para definir puntos, distancias, ángulos y cotas que serán marcados en el campo por el Contratista...

Rescate y reubicación de flora y fauna: Previo al derribo de arbolado se realizarán recorridos para fomentar el desplazamiento de la fauna, así mismo la localización de posibles nichos de anidación o especies de fauna...

Desmante: Esa actividad incluye las acciones de derribo, troceo, desrame, carga y transporte de los productos forestales. Asimismo, incluye el control de los residuos derivados del desmante.

- El derribo del arbolado se realizará en forma direccional y de manera paulatina, para permitir el desplazamiento de la fauna.
• Para el corte se usarán motosierras, las que deberán estar en buenas condiciones mecánicas para evitar contaminación de aire o por ruido, así como machetes o hachas.
• El desrame se realizará en el sitio de derribo.
• Los residuos vegetales serán troceados para su rápida integración al suelo (follaje, ramas y puntas).
• La madera en rollo se extraerá del sitio y será donada.
• El equipo y maquinaria contarán con mantenimiento preventivo.
• La carga y arrime se realizará de forma manual.
• Se evitará el arrastre de los productos en las áreas aledañas al proyecto.
• Se aplicarán riegos en los lugares por donde transitan los vehículos.
• Se evitará ejecutar actividades de derribo en días lluviosos y con viento para evitar erosión del suelo, así como accidentes de trabajo.
• Se evitará tirar basura en las áreas del proyecto y sus alrededores.
• Se evitará dejar encendida la maquinaria (moto-sierras) innecesariamente a fin de disminuir la contaminación al aire y el ruido.
• Se deberá llevar a cabo la supervisión continua, durante la secuencia del CUSTF.

2.- ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Trazo y nivelación. Es el trabajo necesario previo a la construcción de una obra para definir puntos, distancias, ángulos y cotas, los cuales deberán ser marcados en el campo por el Contratista...





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

Obras inducidas.

Identificación de las obras inducidas. Antes de iniciar los trabajos descritos en el presente capítulo, en los cuales entrará en acción la maquinaria, equipo y herramienta, tomando en cuenta la respuesta de cada una de las dependencias federales, estatales, municipales y particulares que previamente fueron consultadas por escrito para que comunicaran la existencia de instalaciones de su propiedad que estén localizadas en el derecho de vía de esta carretera o en las proximidades y que puedan afectarse o deteriorarse, será necesario que la empresa contratista destine una brigada de campo para que identifique y marque las obras inducidas comunes y especiales, marcándolas con pintura o con otros elementos, para determinar que conceptos de la obra deberán trabajarse de forma manual o con maquinaria, cuáles podrán ser realizadas por el Contratista y cuales es necesario y conveniente que ejecuten las modificaciones o reubicación de las instalaciones los propietarios.

Se ordenará a los operadores de equipo y maquinaria, las reglas a seguir para evitar daño a esas instalaciones y que dejen sin algún servicio importante a la población, haciéndoles la aclaración que el daño que se ocasione a dichas instalaciones, será reparado con cargo a los recursos de la contratista y sólo serán motivo de pago, aquellos trabajos de reubicación y/o demolición señalados en el catálogo de conceptos del contrato o aquellos en la supervisión lo autorice.

Obras inducidas comunes. Las obras relacionadas con instalaciones inducidas menores serán ejecutadas por la empresa contratista previa autorización.

Obras inducidas especiales. Las obras inducidas especiales se refieren a las instalaciones de servicios públicos y privados, cuya naturaleza no permite la intromisión de mano de obra ajena a la empresa y/o Dependencia propietaria o administradora del servicio, para realizar modificaciones y reubicaciones.

Los trabajos de movimientos y reubicación de instalaciones especiales marginales de servicios, tales como energía eléctrica, telefonía, fibra óptica, gas, conductos de PEMEX, serán efectuados únicamente por las empresas y/o dependencias que tengan bajo su cargo y/o jurisdicción las instalaciones de que se trate y que interfieran con la obra; para efectos de pago, se considerará como unidad de medida la que se indique en el catálogo de conceptos de concurso, por unidad de obra terminada, es decir, trabajos de desinstalación y nueva instalación o reubicación, hasta dejarlas funcionando satisfactoriamente al término de la obra principal. Presentándose a la supervisión de obra factura de la empresa y/o dependencia que realizó los trabajos, adicionando únicamente el porcentaje correspondiente a gastos de administración que aparecen en su propuesta de concurso.

Despalme, según Norma: N-CTR-CAR-1-01-002/00.

En los sub-tramos y anchos señalados en el proyecto geométrico y/o donde así lo señale la supervisión de obra, en un espesor promedio de veinte (25) cm, se despalmará el área de desplante de los terraplenes y el área donde se realizarán cortes, desalojando la capa superficial del terreno natural (capa vegetal), para eliminar el material que se considere inadecuado para la construcción de las terracerías. El material producto del despalme, se colocará en el lugar que indique la Supervisión de Obra, siempre que no interfiera con las labores de construcción y se almacenará para el relleno elementos no estructurales, como es el caso de jardinerías.

Terracerías

Cortes, según Norma: N-CTR-CAR-1-01-003/00.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
**Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024**

En los sub-tramos, anchos y espesores señalados en el proyecto geométrico y/o los que expresamente indique la Supervisión de Obra, una vez realizados los despalmes en los camellones, se procederá a efectuar los cortes necesarios para encontrar los niveles de desplante de las terracerías, el material producto de los cortes del terreno natural realizados en todo el camino, se desperdiciará colocándolo donde lo indique la Supervisión de Obra.

Para dar por terminado un corte, se verificará el alineamiento, el perfil y la sección en su forma, anchura y acabado con lo fijado en el proyecto geométrico y lo ordenado por la Supervisión de Obra. Compactación del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes y en la cama de los cortes, **según Norma: N-CTR-CAR-1-01-009/00.**

Una vez realizados los despalmes, así como vaciados los cortes en la zona de los pavimentos existentes, se procederá a perfilar la sección de acuerdo a proyecto y la superficie descubierta, se deberá compactar en un espesor de veinte (20) centímetros hasta alcanzar como mínimo el noventa por ciento (90%) de su peso volumétrico seco máximo determinado en el laboratorio mediante la prueba AASHTO estándar.

Para hacer más fácil el proceso de recompactación, se recomienda aplicar riegos pesados de agua, dejar reposar por lo menos treinta (30) minutos y después aplicar energía de compactación.

Si durante la compactación de la capa de desplante se detectan zonas inestables (rebote elástico), estos se deberán tratar eliminando el material inestable para sustituirlo por material de banco, ya sea material en greña o material grueso dependiendo de la inestabilidad del bache; el relleno de las zonas inestables se hará por capas, con espesor máximo de veinte (20) a treinta (30) centímetros y compactadas al noventa por ciento (90%) de su peso volumétrico seco máximo determinado en el laboratorio mediante la prueba AASHTO estándar, si es material en greña y si es material no compactable, éste se deberá bandear con tractor de orugas D-8 o similar, procurando que la banda del tractor pase por lo menos cuatro (4) veces por cada punto de la superficie a tratar.

**Terraplenes, según norma: n-ctr-car-1-01-009.**

Son las estructuras que se construyen con materiales producto de cortes o procedentes de bancos, con el fin de obtener el nivel de subrasante que indique el proyecto, ampliar la corona, cimentar estructuras, formar bermas, bordos y tender taludes.

Los materiales utilizados para la construcción de estas estructuras podrán provenir de los cortes o de banco; cuando provengan de los cortes podrán ser compactables o no compactables; y cuando provengan de banco, de preferencia serán compactables, pero siempre cumplirán con la calidad indicada en las normas *N-CMT-1-01, Materiales para Terraplén.*

En los tramos indicados en el proyecto geométrico, si el nivel de la rasante así lo requiere, habiendo afinado y compactado el terreno natural, se procederá a la formación de los terraplenes en capas de veinte 20 cm de espesor, compactadas al noventa por ciento (90%) de su peso volumétrico seco máximo determinado en el laboratorio mediante la prueba AASHTO estándar, con material producto de los cortes o alguno de los bancos indicado en el estudio de bancos.

**Terraplenes reforzados, según norma: n-ctr-car-1-01-010.**

Son las estructuras que se construyen adicionándoles al cuerpo de terraplén elementos transversales metálicos, plásticos o de otro material, que le proporcionan al suelo capacidad para resistir esfuerzos de

⊕  
4.7



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

tensión, permitiendo la construcción con taludes menos tendidos que los que se podrían lograr sin elementos estructurales de contención, formando un muro de contención con el suelo y su refuerzo.

Los materiales utilizados para la construcción de estas estructuras podrán provenir de los cortes o de banco; pero siempre deberán ser compactables y cumplir con la calidad indicada en las normas N-CMT-1-01, Materiales para Terraplén. Se delimitará la zona de desplante del terraplén reforzado mediante estacas u otras referencias, de acuerdo con lo indicado en el proyecto.

Antes de iniciar la construcción de los terraplenes reforzados, se rellenarán los huecos y preparará el terreno natural en la forma descrita en el párrafo de compactación del terreno natural. Los materiales usados para el refuerzo, para el acabado de los muros y los procedimientos de colocación en los terraplenes reforzados serán los que indique el proyecto de la patente elegida, previamente aprobada por la Supervisión de Obra.

Sobre la superficie de desplante preparada o una vez compactado el suelo de cada capa tendida y compactada, las piezas o elementos de refuerzo se colocarán de acuerdo con lo indicado en el proyecto de la patente elegida, donde se mencionarán también las dimensiones y características de dicho refuerzo. El material para la formación del cuerpo del terraplén reforzado, se descargará sobre la superficie donde se extenderá, en cantidad prefijada por estación de veinte (20) metros.

El suelo se preparará hasta alcanzar el contenido de agua de compactación que indique el proyecto, se extenderá cubriendo totalmente los planos horizontales del refuerzo, en capas sucesivas sensiblemente horizontales, con el espesor señalado en el proyecto, alcanzando la parte superior de la línea de los elementos que se coloquen en la orilla del terraplén y se conformará de tal manera que se obtenga una capa de material sin compactar de espesor uniforme.

Se aplicará energía de compactación hasta alcanzar el noventa por ciento (90%) de su peso volumétrico seco máximo determinado en el laboratorio mediante la prueba AASHTO estándar, en todo el ancho de la sección reforzada. La compactación se hará longitudinalmente, de las orillas hacia el centro en las tangentes y del interior al exterior en las curvas, con un traslape de cuando menos la mitad del ancho del compactador en cada pasada.

De preferencia la compactación en la franja de la orilla exterior del terraplén en un ancho no menor de un (1) metro, se ejecutará con equipo manual, asegurando, en cualquier caso, la correcta alineación de los elementos que se coloquen en la orilla del terraplén. Entre capa y capa compactada se colocará el refuerzo según lo indicado en el proyecto.

Obras de drenaje pluviales.

Las tres obras restantes se ubicarán en la dirección sur de la vialidad las cuales se construirán para evitar la interrupción de una corriente intermitente, de acuerdo al plano constructivo se encontrarán en los cadenamientos siguientes: obra 3 en el 10+322.66, obra 4 en el 10+462.75 y obra 5 en el 10+513.43, a continuación, se presentan la ubicación de estas obras.

Excavación para estructuras, según norma: n-ctr-car-1-01-007/00.

Con el equipo adecuado para dar la calidad y talud indicado en los planos de terracerías y acabado; se procederá a realizar la excavación a cielo abierto sobre el terreno natural en las dimensiones y niveles

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
**Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024**

señalados en los planos de proyecto para la construcción de las obras de drenaje o auxiliares que indique el proyecto.

Con el fin de proteger la excavación, si la construcción de las estructuras no se inicia de inmediato y los materiales del fondo presentan condiciones de ser erosionados muy fácilmente, la excavación se suspenderá arriba del nivel de desplante, hasta que esté por iniciarse la construcción de la estructura. Con el equipo de bombeo adecuado, se extraerá y drenará el agua que afecte la excavación para asegurar su estabilidad.

Las paredes de la excavación en el fondo, previa aprobación de la supervisión de obra, podrán servir de molde al colado de concreto, siempre y cuando sus dimensiones no excedan de 10 cm, respecto a las fijadas en el proyecto. Para dar por terminado un corte, se verificará el alineamiento, el perfil y la sección en su forma, anchura y acabado con lo fijado en el proyecto geométrico y lo ordenado por la Supervisión de Obra, con una tolerancia de menos diez centímetros (-10 cm).

Salvo que la supervisión de obra indique otra cosa, el material producto de la excavación libre de escombros y basuras o residuos de la maquinaria, podría ser utilizado en el relleno de la misma, siempre y cuando el material no se encuentre saturado de agua en el momento del relleno y sea capaz de dar la compactación especificada, en caso contrario, se deberá traer material de banco para realizar el relleno. El material sobrante de la excavación, se depositará en el sitio o banco de desperdicios que indique la Supervisión de Obra.

**Rellenos, según norma: n-ctr-car-1-01-011/00.**

El relleno es la colocación de materiales seleccionados o no, en excavaciones hechas para estructuras, obras de drenaje y subdrenaje, cuñas de terraplenes contiguos a estructuras, así como en trincheras estabilizadoras.

Se realizará con el equipo adecuado para evitar daños a las estructuras vecinas y obtener la calidad especificada en el proyecto. Los trabajos de relleno se podrán iniciar tan pronto sea posible, especialmente cuando las condiciones de desplante total o parcial de la estructura requieran protección. Se tomarán las precauciones necesarias para evitar daños en las estructuras u obras de drenaje durante el relleno de las excavaciones. Los daños ocasionados por negligencia del Contratista serán reparados por su cuenta y costo.

Cuando el proyecto o la Supervisión de Obra establezcan que el relleno deba compactarse, las capas de material se colocarán con espesores no mayores de los que puedan ser compactados con el equipo seleccionado. La compactación se hará de tal forma que se garantice una compactación uniforme en toda el área del relleno.

A menos que el proyecto indique otra cosa o así lo apruebe la Supervisión de Obra, los rellenos se compactarán a un grado de compactación mínimo de noventa (90) por ciento de su masa volumétrica seca máxima, obtenida mediante la prueba AASHTO estándar.

Para el relleno de alcantarillas y estructuras en forma de arco, el material se extenderá en capas de manera simétrica, tanto respecto al eje transversal de la estructura como al eje longitudinal y se compactará también simétricamente, a mano o con equipo manual, al grado indicado en el inciso anterior, a menos que el proyecto indique otra cosa o así lo apruebe la Supervisión de Obra.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

Los rellenos de excavaciones para estructuras, muros de contención y colchones de protección de las obras de drenaje se ejecutarán previamente a la construcción de terraplenes. Así mismo, una vez terminados los trabajos de pavimentación, se procederá a la construcción de las obras complementarias, las cuales se ejecutarán de acuerdo con lo señalado en las siguientes normas:

- N-CTR-CAR-1-03-003/00. Cunetas.
N-CTR-CAR-1-03-005/00. Revestimiento de canales.
N-CTR-CAR-1-03-006/00. Lavaderos.
N-CTR-CAR-1-03-007/00. Bordillos.

Estructuras

Guarniciones y banquetas, N-CTR-CAR-1-02-010/00

Las guarniciones son los elementos parcialmente enterrados, comúnmente de concreto hidráulico o mampostería, que se emplean para limitar las banquetas, franjas separadoras centrales, camellones o isletas y delinear la orilla del pavimento.

Pueden ser colados en el lugar o precolados.

Previamente a la construcción de guarniciones y banquetas, se efectuará un premarcado de los niveles y alineamientos, de acuerdo con lo establecido en el proyecto o aprobado por la Supervisión.

Las medidas de las guarniciones serán las que determinen las Normas Técnicas, es decir, 50 cm de alto, 20 cm de base y 15 cm de corona, con una luz de 15 cm, el concreto tendrá un f'c= 150 kg/cm2 a 200 kg/cm2.

Pavimentos

Una vez que las terracerías estén terminadas y dentro de las tolerancias establecidas en las normas, se construirán sobre la capa sub-rasante perfectamente compactada y nivelada la base hidráulica.

Bases, N-CTR-1-04-002/11

Capa de materiales pétreos seleccionados que se construye generalmente sobre la subbase o la subrasante, cuyas funciones principales son proporcionar un apoyo uniforme a la carpeta asfáltica, la capa de rodadura asfáltica o la carpeta de concreto hidráulico; soportar las cargas que éstas le transmiten aminorando los esfuerzos inducidos y distribuyéndolos adecuadamente a la capa inmediata inferior y proporcionar a la estructura del pavimento la rigidez necesaria para evitar deformaciones excesivas, drenar el agua que se pueda infiltrar e impedir el ascenso capilar del agua subterránea.

Para la construcción de esta capa, se utilizará material de banco, con tamaño máximo de treinta y ocho (38 mm, 1 1/2"), norma N-CTR-CAR-1-01-008/00 "Bancos".

Para el mezclado y tendido se emplea una motoconformadora, se extenderá parcialmente el material y se procederá a incorporarle agua por medio de riegos y mezclados sucesivos hasta alcanzar la humedad óptima establecida en el proyecto y obtener uniformidad en granulometría y contenido de agua. Respecto a la masa volumétrica seca máxima obtenida mediante la prueba AASHTO Estándar, el material será compactado al 100% como mínimo. El espesor de la base será de 20 cm al igual que en la subbase o lo que determine el proyecto.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
**Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024**

**Riego de impregnación, N-CTR-CAR-1-04-004/00**

Consiste en la aplicación de un material asfáltico, sobre una capa de material pétreo como la base del pavimento, con objeto de impermeabilizarla y favorecer la adherencia entre ella y la carpeta asfáltica. El material asfáltico que se utiliza normalmente es una emulsión, ya sea de rompimiento lento o especial para impregnación, o bien un asfalto rebajado.

Una vez terminada y aceptada la capa de base hidráulica en los tramos anteriormente señalados, antes de que se deteriore ésta o pierda humedad por evaporación, con la finalidad de protegerla, en todo su ancho se aplicará el riego de impregnación, para lo cual deberá estar previamente humedecida (de forma ligera), barrida y sin materias extrañas, polvo, grasa o encharcamientos, sin irregularidades y reparados los baches que hubieran existido y se protegerán con papel, cartón o plástico las estructuras (banquetas, guarniciones, postes, pilas, estribos, caballetes y barreras separadoras) que se puedan manchar con el producto asfáltico.

De forma uniforme se esparcirá la emulsión asfáltica tipo ECI-60 o la que recomiende el proyectista para esta actividad, la cual deberá tener residuo asfáltico de sesenta por ciento 60% aproximadamente; la cantidad de emulsión aplicada podrá variar de 1.10 a 1.50 l/m<sup>2</sup> dependiendo de la temperatura ambiente y la textura por impregnar. El riego de impregnación no se aplicará sobre superficies con agua, cuando exista amenaza de lluvia o esté lloviendo, cuando la velocidad del viento impida que la aplicación del asfalto sea uniforme y cuando la temperatura de la superficie por impregnar, este por debajo de los 15°C. Si es necesario abrir el tránsito, después de fraguada la emulsión se cubrirá la superficie impregnada con un poreo de arena a razón de 3.00 a 5.00 l/m<sup>2</sup>. La emulsión asfáltica empleada en el riego de impregnación deberá cumplir con los requisitos de calidad señalados en la norma N-CMT-4-05-001/06 "Calidad de materiales asfálticos".

**Riego de liga, N-CTR-CAR-1-04-005/00**

Consiste en la aplicación de un material asfáltico sobre una capa de pavimento, con objeto de lograr adherencia con otra capa de mezcla asfáltica que se construya encima. Normalmente se utiliza una emulsión asfáltica de rompimiento rápido.

El riego de liga se aplicará una vez fraguado el riego de impregnación, con la superficie de la base seca, barrida, sin polvo, libre de materiales extraños y de encharcamientos de agua y sin deterioros.

Se aplicará uniformemente un riego de emulsión asfáltica de rompimientos rápido, tipo ECR-60 o similar en una cantidad aproximada de 0.50 l/m<sup>2</sup>. La superficie cubierta por el riego de liga, deberá permanecer cerrada a cualquier tipo de tránsito hasta que se construya la carpeta asfáltica. La emulsión asfáltica empleada en el riego de liga deberá cumplir con los requisitos de calidad señalados en la Norma N-CMT-4-05-001/06 "Calidad de materiales asfálticos".

**Carpeta asfáltica con mezcla en caliente, N-CTR-CAR-1-04-006/09**

Las carpetas asfálticas con mezcla en caliente, son aquellas que se construyen mediante el tendido y compactación de mezcla de materiales pétreos y cemento asfáltico, modificado o no, utilizando calor como vehículo de incorporación. Según la granulometría del material pétreo que se utilice, pueden ser de granulometría densa, semiabierta o abierta. Las carpetas asfálticas con mezcla en caliente se construyen para proporcionar al usuario una superficie de rodamiento uniforme, bien drenada, resistente al derrapamiento, cómoda y segura.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

En cuanto el rompimiento de la emulsión haya terminado, se extenderá con máquina Finisher el volumen necesario de concreto asfáltico elaborado en caliente. El tamaño máximo del agregado de la mezcla, será de 3/4" a finos y el cemento asfáltico para aglutinar el pétreo será del tipo PG 64-22 norma N-CMT-4-05-004/08, debiendo cumplir con todos y cada uno de los requisitos de calidad que marca la normatividad de la SCT; recomendándose además para obtener mejor calidad de la mezcla que la granulometría del pétreo se dosifique en peso con cuarenta y cinco por ciento (45%) de grava, cincuenta por ciento (50%) de arena y cinco por ciento (5%) de partículas finas.

La compactación de la carpeta deberá iniciarse cuando la mezcla tenga una temperatura del orden de ciento treinta y cinco a ciento cuarenta grados centígrados (135-140°C) con un rodillo liso ligero tipo tándem de 4 a 6 ton, para lograr el acomodo de las partículas; posteriormente se compactará con un equipo de neumáticos auto propulsado y al final con un rodillo liso tipo tándem con un peso de 8 a 10 ton, el cual borrarán las huellas dejadas por el neumático. Al terminar la compactación, la mezcla deberá tener cuando menos una temperatura de 125 a 130°C. No se deberá tender carpeta asfáltica sobre charcos de agua, ni se programará tendido cuando exista amenaza de lluvia, tampoco cuando la temperatura ambiente sea igual o menor a 5°C.

El cemento asfáltico empleado en la elaboración de la carpeta asfáltica deberá cumplir con los requisitos de calidad señalados en la norma N-CMT-4-05-001/06 "Calidad de materiales asfálticos". El espesor de la carpeta asfáltica será especificado en el proyecto. Señalamiento y dispositivos de seguridad, N-CTR-CAR-1-07-001/00; N-CTR-CAR-1-07-002/00; N-CTR-CAR-1-07-002/00; N-CTR-CAR-1-07-005/00; N-CTR-CAR-1-07-006/00.

Una vez terminada la superficie de rodamiento asfáltica, se aplicarán las marcas, dispositivos y señales elevadas sobre el pavimento y sobre objetos adyacentes a este, tal como se indica en los planos de proyecto de señalamiento horizontal y vertical y/o lo que ordene la Supervisión de la Obra, las cuales se ejecutarán de acuerdo con lo señalado en las Normas de la SCT.

3.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Durante la etapa de operación es necesario garantizar que el tráfico se mueve adecuadamente y que la carretera proporciona el tipo y los niveles de servicio deseados.

Mantenimiento rutinario y periódico.

El mantenimiento, dividido en rutinario y periódico, implica obras para preservar la carretera en sus condiciones originales de nivel de servicio, tales como mantenimiento del arroyo vehicular, mantenimiento de la señalización, aplicación de pintura, entre otras actividades.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la "Promovente" de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que contiene el "Proyecto"... con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables", en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, la información





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

fue verificada utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- 1.- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
2.- Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México, Actualización publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023.
3.-Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapan de Zaragoza.
4.-Normas Oficiales Mexicanas.

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- 1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 121 denominada Depresión de México, la cual tiene como rector del desarrollo Social - Turismo, política ambiental Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación y prioridad de atención media.
2. Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México. Instrumento de planeación ambiental, cuya finalidad es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Este modelo de ordenamiento tiene como objetivo obtener un patrón de ocupación del territorio que maximice el consenso entre los sectores, minimice los conflictos ambientales y favorezca el desarrollo sustentable regional.

Se estableció una jerarquía territorial para la elaboración del modelo de la presente Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y en particular, del diseño de las unidades de gestión ambiental (UGA) y sus modificaciones. Con base en las coordenadas UTM reportadas en el DTU ingresado, el "Proyecto" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

Table with 6 columns: UNIDAD ECOLÓGICA, CLAVE DE LA UNIDAD, USO PREDOMINANTE, FRAGILIDAD AMBIENTAL, POLÍTICA AMBIENTAL, CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA. Row 1: 14.16, ANPE-005, Desarrollo Social-Turismo, Forestal, Industria, Preservación de flora y fauna, Agricultura, Ganadería y Minería, Media, Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44

Handwritten marks on the left side of the table

Handwritten mark on the right side of the text



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que le aplican directamente al "Proyecto":

Criterios aplicables a la ANPE-005:

Table with 2 columns: Criterio (e.g., Co01, If01) and Descripción (e.g., En caso de promover cualquier actividad productiva en la UGA, se deberá garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales...)

Habiendo analizado los criterios y teniendo en cuenta la realización de la vinculación en cada criterio aplicable, se considera que el desarrollo y establecimiento del proyecto "DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD QUE CONECTARÁ LA AV. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ Y LA CALLE PREVISTA CON EL CAMINO VALLE LOS CIERVOS, UBICADO EN RANCHO SAN JUAN O RANCHO VIEJO,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

MUNICIPIO DE ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, es viable, debido a que las restricciones de los criterios pueden ser mitigados y compensados durante la construcción y la operación del mismo.

- 3. Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza. Con base en las coordenadas que delimitan el área del "Proyecto", este se ubica en la zona clasificada con el siguiente uso de suelo:

De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio Atizapán de Zaragoza, el proyecto se ubica dentro de la zona clasificada como "Plan parcial", en la parte poniente colinda con un área Urbana. Esta zona se encuentra en vías de desarrollo, por lo que el presente proyecto funge como detonador para el desarrollo.

En el contexto desarrollo urbano, como en el que mencionas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, la clasificación de zonas como "Plan Parcial" generalmente se refiere a áreas que tienen un régimen específico de desarrollo y ordenamiento urbano dentro del plan general.

Aquí hay algunas razones para la clasificación de "Plan Parcial":

Desarrollo Controlado: Las áreas designadas como "Plan Parcial" suelen tener características especiales o necesidades de desarrollo que requieren un tratamiento específico y detallado en términos de regulación urbanística. Esto puede incluir áreas con requerimientos específicos de densidad, uso de suelo, infraestructura, entre otros.

Proyectos Específicos: A menudo, las zonas de "Plan Parcial" están asociadas con proyectos de desarrollo urbano más grandes o específicos que requieren una planificación detallada y coordinada. Estos proyectos pueden ser iniciativas públicas o privadas que buscan desarrollar una zona de manera coordinada y ordenada.

Mejora de Infraestructura: Algunas áreas pueden ser designadas como "Plan Parcial" para facilitar la mejora o la expansión de infraestructura urbana importante, como redes de transporte, servicios públicos, áreas verdes, entre otros. Esto permite que el desarrollo de la zona se realice de manera integral y planificada.

Flexibilidad Regulatoria: La designación de "Plan Parcial" puede ofrecer una flexibilidad regulatoria que no está presente en otras partes del plan urbano general. Esto puede ser para fomentar un tipo específico de desarrollo económico, residencial o de otro tipo que requiera condiciones especiales.

Conservación o Rehabilitación Específica: En algunos casos, las áreas designadas como "Plan Parcial" pueden estar destinadas a la conservación o rehabilitación de patrimonio cultural, áreas naturales protegidas u otros recursos que requieran un manejo y desarrollo cuidadoso.

En conclusión, la clasificación de zonas como "Plan Parcial" en el plan municipal de desarrollo urbano de Atizapán de Zaragoza indica que estas áreas tienen características o necesidades particulares que justifican un tratamiento específico dentro del marco más amplio del plan urbano general. Esto permite una gestión más detallada y adaptada a las particularidades de cada zona,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

asegurando un desarrollo urbano más coherente y sostenible, como lo es el caso del presente proyecto, ya que es un proyecto contemplado dentro del plan de desarrollo urbano municipal, y se encuentra catalogado como vialidad secundaria propuesta.

- 4. Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, a las que deberá dar cumplimiento:

Table with 1 column and 10 rows listing Mexican Official Norms (Normas Oficiales Mexicanas) such as NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-041-SEMARNAT-2015, etc.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO"

- VIII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto", así como señalar la problemática ambiental detectada.

La información contenida en el DTU del "Proyecto" e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

**Medio abiótico**

La zona del "Proyecto" registra sólo un tipo de clima, el cual corresponde a la unidad climática Templado subhúmedo C(w1)(w)b(i)g. Este tipo de clima se caracteriza por presentar temperatura media anual entre 12° C y 18° C, temperatura del mes más frío entre -3° C y 18° C y temperatura del mes más caliente bajo 22° C. Precipitación en el mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T mayor de 55 y porcentaje de lluvia invernal del 5 al 10.2% del total anual, forma parte de la Provincia Fisiográfica denominada Eje Neovolcánico, el cual está conformado por altos relieves, lomeríos y también valles. La edafología del Sistema Ambiental y sitio del proyecto forma parte de Unidad de Suelo denominada como Feozem Háptico, el cual es un suelo que no presenta características de otras subunidades existentes en ciertos tipos de suelo. La textura indica que son suelos arenosos (con más del 65 % de arena), con menor capacidad de retención del agua y nutrientes para las plantas. En estos suelos predomina la acumulación de nutrientes y materia orgánica.

**Medio biótico**

La "Promovente" manifiesta que el muestreo de flora en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059- SEMARNAT-2010
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	No enlistada
<i>Quercus crassipes</i>	Encino tesmolillo	No enlistada
<i>Fraxinus uhdei</i>	Fresno	No enlistada
<i>Crataegus mexicana</i>	Tejocote	No enlistada
<i>Prunus serotina</i>	Capulín	No enlistada
<i>Quercus mexicana</i>	Encino amarillo	No enlistada
<i>Ligustrum lucidum</i>	Trueno	No enlistada
<i>Baccharis conferta</i>	Escoba	No enlistada
<i>Baccharis salicifolia</i>	Jara	No enlistada
<i>Gleditsia triacanthos</i>	Acacia de tres espinas	No enlistada
<i>Adiantum capillus-veneris</i>	Helecho culandrillo	No enlistada
<i>Ipomoea purpurea</i>	Campanilla morada	No enlistada
<i>Bouvardia terniflora</i>	Trompetilla	No enlistada
<i>Nicotiana glauca</i>	Palo virgen	No enlistada
<i>Setaria adhaerens</i>	Zacate espinudo	No enlistada
<i>Symphoricarpos microphyllus</i>	Escobilla	No enlistada

⊕  
⊕

~



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

De las especies identificadas, ninguna se encuentran en categoría de riesgo, con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La "Promovente" manifiesta que el muestreo de fauna en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

Table with 3 columns: NOMBRE CIENTÍFICO, NOMBRE COMÚN, ESTATUS NOM-059-SEMARNAT-2010. Rows include Sceloporus grammicus, Hyla eximia, Passer domesticus, Pyrocephalus rubinus, Bassariscus astutus, and Urocyon cinereoargenteus.

De las especies identificadas, Sceloporus grammicus (Lagartija escamosa de mezquite) Hilya eximia (Rana Arboricola de montaña) y Bassariscus astutus (Cacomixtle), se encuentran en categoría de Protección especial (Pr) las dos primeras, mientras que la tercera se encuentra Amenazada (A), con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASI COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

IX. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en el DTU la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que el DTU debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el "Proyecto".

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación al DTU, se tiene que la "Promovente" realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante una lista de chequeo y matriz de identificación, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos.

Table with 3 columns: ETAPA, ACCIONES A REALIZAR, POSIBLE IMPACTO A GENERARSE. Row 1: Preparación, 1. Delimitación de áreas, -Modificación del paisaje, -Dispositivos de seguridad y protección de obra, -Tránsito vehicular por vías alternas.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
**Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024**

	2. Nivelación de campo	-Ruido generado por maquinaria -Generación de empleo
	3. Señalamiento de protección de obra	-Partículas suspendidas -Ruido generado por maquinaria -Generación de empleo
Construcción	1. Terracerías	- Daños a sitios de reproducción de fauna (nidos y madrigueras). -Alteración de las fuentes de alimentación. -Afectación de especies de flora. -Reducción del valor escénico. -Perdida de estrato fértil del suelo -Alteración de la estabilidad del suelo - Generación de empleo
	2. Estructuras y Drenaje	-Afectación a flora existente -Partículas suspendidas por el movimiento de tierra en apertura de zanjas para cimientos - Generación de empleo
	3. Pavimentos y dispositivos de seguridad	-Ruido -Emisión de gases emitidos por vehículos y maquinaria -Afectación al suelo por paso de vehículos de materiales -Contaminación de suelos por materiales de construcción -Contaminación de suelos por aceites y líquidos generados para el mantenimiento de las maquinarias y vehículos -Contaminación de agua por desechos orgánicos de personal, sólidos urbanos y de manejo especial -Partículas suspendidas -Modificación del paisaje por la construcción -Generación de empleo
Operación	1. Reforestación	- Recuperación de los volúmenes de aprovechamiento - Uso de material producto del desrame como abono natural para las áreas verdes y de reforestación - Incremento de la productividad forestal - Recuperación del área a reforestar carente de flora - Incremento de captación de agua pluvial - Contribución a la prestación de los servicios ambientales - Generación de empleo
	2. Programa para la conservación de la biodiversidad	- Protección de especies de flora y fauna. - Incremento de la supervivencia de especies forestales - Control de material combustible. - Formación de micro hábitats.

8

4



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

	Limpieza en general de residuos y material sobrante en el predio	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Emisión de partículas a la atmosfera</li> <li>-Generación de ruido</li> <li>-Aumento en la calidad del agua</li> <li>-Se evita la contaminación del suelo</li> <li>-Mejora la calidad escénica del paisaje</li> <li>-Generación de empleo</li> </ul>
--	--	--

X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA y el artículo 141 fracción X del Reglamento de la LGDFS en análisis, establece que la MIA-P y el ETJ, deben contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en esta sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la "Promovente" en el Documento Técnico Unificado, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

MEDIDA DE MITIGACIÓN	INDICADORES	RESULTADO ESPERADO
1. Manejo de Residuos Sólidos no peligrosos.	Ausencia de basura en las áreas de trabajo y áreas aledañas al proyecto. Número de sanciones.	Ausencia de basura en las áreas de trabajo y áreas aledañas al proyecto. Ninguna.
2. Programa de reforestación.	Áreas de compensación de reforestación. Fisonomía del derecho de vía 2 años.	Individuos arbóreos sanos y en buen estado. Árboles sanos dentro del derecho de vía del tramo del proyecto.
3. Diseño de obras hidráulicas menores.	Obras de drenaje menor en buenas condiciones a lo largo del tramo.	Patrones de escurrimiento con mínima alteración a causa del proyecto.
4. Instalación de sanitarios portátiles.	Existencia de sanitarios en el sitio del proyecto.	No encontrar residuos de materia fecal en los predios aledaños al proyecto.
5. Reutilización de material de despalme.	Metros cúbicos de material sobrante almacenados a los lados de la obra Metros cúbicos de material sobrante almacenado en el sitio de almacenamiento temporal de maquinaria y equipo	Condiciones similares al inicio de los trabajos en cada una de las colindancias de la obra. Material de despalme y de material de nivelaciones.
6. Control de labores de construcción.	Personal que participa en el desarrollo del proyecto se	Áreas aledañas al proyecto en condiciones naturales muy similares



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

Table with 2 columns: 'desplace dentro de la superficie donde se desarrollará el camino.' and 'a como se encontraba antes del inicio de la obra.'

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por la "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de éstas, tiene la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del "Proyecto", no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos adversos que se puedan causar al ecosistema podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por la "Promovente" en el Documento Técnico Unificado y que esta Oficina de Representación considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el "Proyecto".

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

XI. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

En el artículo 93, párrafo primero de la LGDFS se establece lo siguiente:

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

- 1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.
2. Que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten signature or mark on the right margin.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
**Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024**

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1.- Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.

*De acuerdo con los registros en los sitios de muestreo y proyecto se verificó la presencia de 15 especies de las cuales solo el 6.7 % (una especie) de ellas tiene presencia en el sitio del proyecto, el 33.3% (5 especies) se encuentran en el sitio del proyecto y en el SAM, mientras que el 60% (9 especies) se encuentran distribuidas solo en el SAM, en cuanto al representatividad por grupo faunístico se tiene que la avifauna tiene un 60% solo una especie de este grupo faunístico se encuentra en el proyecto, la mastofauna tiene el 13.3%, la herpetofauna tiene el 26.7%, para estos dos últimos dos grupos las especies se encuentran distribuida en sitio del proyecto y en el SAM.*

*Si bien es cierto que en la superficie del proyecto existe un reducido número de especies con respecto al reconocido para el Sistema Ambiental, esto es reflejo de la relación especie-área ya que el sitio donde se ubica el proyecto se encuentra lindante a un área urbanizada. Por tal motivo, la valoración sobre el criterio de excepcionalidad para demostrar que no se compromete la biodiversidad por el cambio de uso de suelo propuesto dentro del predio del proyecto, se concluye que se tendrá un efecto reducido sobre la riqueza de fauna, lo cual no sólo se motiva por la baja presencia de fauna, sino fundamentalmente en los siguientes hechos:*

- No se presentan especies nativas; de las 15 especies registradas solo hay 3 en el sitio del proyecto listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 a las que se le pondrá especial intención; asimismo, la mayoría de las especies tienen intervalos de distribución amplios; las especies registradas también están presentes en muchos otros sitios del Municipio de Atizapán de Zaragoza e incluso del país, los cuales incluyen diferentes tipos de vegetación algunas incluso se establecen en hábitats naturales e inducidos.*
- La superficie que será sometida a cambio de uso del suelo para este proyecto corresponde a 1.5 hectáreas (0.16 %), representa una fracción pequeña en comparación con el Sistema Ambiental (415.053 ha).*

*Finalmente considerando los datos presentados en los párrafos que anteceden, podemos asumir que la fauna localizada en el área propuesta para la ejecución del proyecto también la podremos encontrar en el Sistema ambiental definido y fuera de éste. Aunado a las medidas de prevención y mitigación se realizarán las actividades en los diferentes programas ambientales.*

*Es muy importante mencionar que el predio se localiza dentro de una zona donde ya existen desarrollos inmobiliarios, es decir, se encuentra parcialmente impactada por la presencia de humanos, por lo cual la riqueza de especies de fauna es escasa, compuesta por especies que toleran su presencia, se pondrá atención en las especies correspondientes a los reptiles y anfibios ya que son de lento desplazamiento en comparación con otros grupos, no así para las aves que por su facultad de poder volar utilizan el sitio como punto de interconexión con otros espacios arbolados, en busca de alimento, reposo y en algunos casos para anidación.*

*Como resultado del análisis de las características de las especies de flora y fauna silvestres y su distribución, así como de la extensión y ubicación, se concluye que la ejecución del cambio de uso del*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

suelo que se solicita no tendrá implicaciones perceptibles sobre la biodiversidad del Sistema Ambiental o la región, debido a que la biodiversidad que existe en dicho predio es reflejo de en toda la región, esto es válido tanto para la flora como para la fauna silvestre.

2.- Que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Erosión

Se aborda la estimación de la pérdida de suelo utilizando dos metodologías: empírica y basada en Sistemas de Información Geográfica (SIG). La Ecuación Universal de Pérdida de Suelos (USLE) se emplea como la principal herramienta para calcular la erosión. Esta ecuación considera factores como la erosividad de la lluvia (R), la erodibilidad del suelo (K), la longitud y pendiente del terreno (LS), la cobertura vegetal (C) y las prácticas mecánicas (P).

La estimación se realiza mediante el uso de Google Earth Engine (GEE), una plataforma que permite el análisis de grandes conjuntos de datos geoespaciales. Los resultados obtenidos se presentan en términos de toneladas de suelo perdido por año y se representan cartográficamente.

Análisis

Los resultados muestran diferentes niveles de pérdida de suelo dependiendo de los factores considerados.

Las estimaciones realizadas son las siguientes:

Erosión Potencial (RKSL): La pérdida de suelo sin considerar la cobertura vegetal y las prácticas mecánicas es de 179.4 toneladas por año según los cálculos con GEE, mientras que con la metodología empírica es de 235.9 toneladas.

Erosión con Cobertura Vegetal (RKSL\*C): Al incluir el factor de la cubierta vegetal, la pérdida de suelo se reduce a 150.4 toneladas por año, con la metodología empírica es de 23.6 toneladas.

Erosión con Cobertura Vegetal y Prácticas Mecánicas (RKSLCP): La implementación de prácticas mecánicas adicionales reduce aún más la pérdida de suelo a 90.2 toneladas por año, con la metodología empírica es de 14.15 toneladas.

Almacenamiento del carbono

Como resultado del cálculo de carbono almacenado por la vegetación presente en el área del proyecto y sus alrededores se tiene la fijación media anual es de 33.05 ton/ha, es la cantidad de carbono que se ha almacenado por hectárea en la vegetación Bosque de latifoliadas perennifolio tropical y subtropical en el área donde se pretende remover la vegetación. Aun así, la fijación por hectárea en el proyecto sería menor de lo que fija una hectárea de carbono conservada según los estudios realizados en "Cubiertas forestales y escenarios de carbono en el Estado de México, 2002-2010". María Estela Orozco-Hernández, Patricia Mireles-Lezama, María Eugenia Valdez-Pérez, Alejandro C. Valdés-Carrera (se obtuvo un contenido de 90 toneladas de carbono/ha).

De acuerdo a la superficie forestal la captura de carbono que provee la superficie de cambio de uso de suelo para el presente proyecto por las 3.31 hectáreas que se solicita para el CUSTF se

Handwritten initials or marks on the left margin.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

encuentran fijadas 33.05 toneladas de carbono que están almacenadas en la vegetación en el proyecto.

De acuerdo con los datos mencionados podemos decir que tenemos un mínimo y un máximo de captura de carbono, siendo 25.7 toneladas como el mínimo y el máximo las 33.07 toneladas, de esta manera se deberá de mantener la captura de carbono en este rango con la implementación de las medidas de mitigación y compensación que a continuación se mencionan.

Calidad del Agua

El volumen de escurrimiento anual es un indicador clave para evaluar la disponibilidad y gestión del recurso hídrico tanto en el proyecto como en el sistema ambiental. En el análisis de los resultados obtenidos, se observan varias tendencias y patrones que merecen atención.

El análisis del volumen de escurrimiento anual se basa en el coeficiente de escurrimiento (Ce), calculado utilizando varios factores incluyendo el uso del suelo y el tipo de suelo. Para el proyecto específico, se determinaron diferentes valores de Ce dependiendo de la cobertura vegetal y la urbanización de la zona.

1. Volumen de Escurrimiento en Zonas con Vegetación:

Cálculo del Ce: Para áreas con vegetación cubierta entre el 25-50%, se calculó un Ce de 0.54.

Volumen Anual de Escurrimiento Natural: El volumen medio anual de escurrimiento natural se estimó en 1,716.5 Mm³.

2. Volumen de Escurrimiento en Zonas Urbanas:

Cálculo del Ce: Para zonas urbanas, el Ce fue de 0.56.

Volumen Anual de Escurrimiento Post-Proyecto: Se estimó que con la urbanización y la construcción de la vialidad, el volumen de escurrimiento anual aumentará a 11,231 Mm³.

Conclusiones

- No Afectación Significativa en la Captación de Agua: El análisis concluye que la ejecución del proyecto no alterará significativamente la captación de agua en el sitio del proyecto, ni comprometerá la cantidad de agua disponible en la cuenca ni su calidad.
Mantenimiento del Porcentaje de Infiltración: A pesar de la urbanización, se espera mantener el porcentaje de infiltración del agua al suelo y subsuelo, gracias a las medidas de mitigación que se implementarán.
Importancia de las Medidas Preventivas: La implementación de medidas de prevención y mitigación, como la correcta gestión de residuos y la construcción de obras hidráulicas, es crucial para minimizar el impacto negativo en la calidad y cantidad del recurso hídrico.

Este análisis destaca la necesidad de una gestión integral y cuidadosa del recurso hídrico en proyectos de urbanización, asegurando la sustentabilidad del agua para el futuro.

Por lo anterior, con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa considera que ha quedado técnicamente demostrado que con las medidas de mitigación propuestas y ejecutadas durante el desarrollo del "Proyecto", se mitigará la erosión, se





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
**Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024**

**mantendrá la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua y no se disminuirá en su captación en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.**

Con base en el análisis y revisión del DTU presentado y la información complementaria, esta Oficina de Representación concluye lo siguiente:

Toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

*...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...*

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del "**Proyecto**", se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del "**Proyecto**" se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la Federación.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Para reforzar lo referido en el presente oficio resolutivo, es aplicable la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra establece:

Época: Novena Época; Registro: 160856; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 38/2011 (9a.); Página: 288

FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.

Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
**Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024**

*planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.*

*Controversia constitucional 31/2010. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.*

*El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 38/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.*

XII. Con respecto a la opinión solicitada al Consejo Estatal Forestal, con fecha 18 de octubre de 2024, se realizó la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Fomento a la Producción Forestal, en la cual se emite respuesta favorable para el desarrollo del **"Proyecto"**, quedando asentado en la Minuta correspondiente con el número de **Acuerdo 003/05-EXT/2024**.

**Acuerdo No. 003/05-EXT/2024.** *Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Unificado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto **Construcción de la vialidad que conectara la Av. Jorge Jiménez Cantú y la calle prevista con el camino Valle de los Ciervos, ubicado en el Rancho San Juan o Rancho Viejo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, promovido por***

XIII. Que con fecha 22 de octubre de 2024, personal de esta Oficina de Representación, realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"**, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 143 fracción IV en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

XIV. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 08 de noviembre 2024, la "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$348,064.58 ( trescientos cuarenta y ocho mil sesenta y cuatro Pesos 58/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental.

Que esta Oficina de Representación, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 61 Bis del (DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Publicado en el D.O.F el 11 de abril de 2022), 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 51, 52, 53 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B", ingresada en esta Oficina de Representación, para el desarrollo del proyecto denominado "Documento Técnico Unificado para la Construcción de la Vialidad que conectará la Av. Jorge Jiménez Cantú y la calle prevista con el Camino Valle Los Ciervos, ubicado en Rancho San Juan o Rancho Viejo, Municipio De Atizapán, Estado De México" con pretendida ubicación en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, promovido por la persona moral
a través de su Administrador Único el
en calidad de Promovente.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B", en una superficie de 1.52176 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Documento Técnico Unificado para la Construcción de la Vialidad que conectará la Av. Jorge Jiménez Cantú y la calle prevista con el Camino Valle Los Ciervos, ubicado en Rancho San Juan o Rancho Viejo, Municipio De Atizapán, Estado De México" con pretendida ubicación en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, promovido por la persona moral
a través de su Administrador Único el
en calidad de Promovente, conforme a lo señalado en el Considerando VI del presente oficio resolutivo, el cual consiste en realizar el Cambio de Uso de Suelo en una Superficie de 1.52176 Hectáreas, dentro de una superficie total de 3.31086

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

Hectáreas, para la construcción de una vialidad con una sección de 21.00 m compuesta por dos cuerpos de 7 m de arroyo, banquetas de 3.00 m y camellón de 1.00 m.

El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de 36 mese para realizar la preparación del sitio y construcción. La vigencia para el inicio de las obras comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia podrá ser renovada a solicitud de la "Promovente", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la "Promovente" en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria presentada, así como las solicitadas por esta Oficina de Representación y que se encuentran descritas en el presente oficio resolutivo.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación, la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento.

La presente no autoriza:

- El uso de explosivos.
• El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
• Capturar, colectar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del "Proyecto", en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
• Abandono del material producto de la construcción y operación del "Proyecto" en sitios no autorizados para tal fin.
• El uso de productos químicos y la quema.

La ejecución del proyecto quedará sujeta a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando VI del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que la "Promovente" decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- La "Promovente" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten mark on the right margin.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- La "Promovente" en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al "Proyecto", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior la "Promovente" deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del "Proyecto" que se pretendan modificar.

CUARTO.- Es obligación de la "Promovente", tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la operación del mismo.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

- 1. La "Promovente" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria presentada para el "Proyecto", así como en los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. La "Promovente" será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
2. La "Promovente" deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el Considerando VII número 4) del presente oficio resolutivo.
3. Deberán dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La "Promovente" deberá formular un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado, y la información complementaria, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, asimismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho PVA deberá entregarse a esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:

- 1. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
2. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados
3. Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del "Proyecto".

Las acciones de conservación y protección a la flora y fauna silvestres de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de dichas especies, y que se encuentren con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, dicho estudio prospectivo, así como el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- 1. Metodologías a utilizar.
2. Técnicas que se aplicarán.
3. Calendarización de las actividades a desarrollar.
4. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
5. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar la "Promovente".
6. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
5. Instalar al inicio del "Proyecto" por lo menos 3 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo, a fin de que la población tome las precauciones pertinentes.
6. En caso de que durante la ejecución del "Proyecto" se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del "Proyecto".
7. Previo a las labores de desmonte y despalme, para el desarrollo del "Proyecto" se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo indicada en el Documento Técnico Unificado presentado, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestre.

Handwritten initials or marks on the left margin.

Handwritten signature or mark on the right margin.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
**Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024**

8. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación y que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del **"Proyecto"**. Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del **"Proyecto"** y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados deberán indicar el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo. Igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.
9. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas en el predio, referido en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.
10. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del **"Proyecto"**. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalme en los sitios de reforestación. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.
11. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del **"Proyecto"** evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.
12. El desarrollo del **"Proyecto"** no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del **"Proyecto"**. Los resultados del cumplimiento de la presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.
13. Deberá establecer un programa de obras y prácticas de conservación de suelo y agua, que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del **"Proyecto"**. Los resultados del cumplimiento de la presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 de este oficio resolutivo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

- 14. Deberá presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México, y a esta Oficina de Representación, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito avalado por la PROFEPA al termino de dichas actividades; éstos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de todas las Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento Técnico Unificado. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Constantino Escamilla Hernández).
15. Deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México y a esta Oficina de Representación, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad B", autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
16. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del "Proyecto", de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestres del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual, al que se refiere la Condicionante 14 de este oficio resolutivo.
17. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
18. En caso de que en las actividades a realizar se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

SIXTO.- La presente resolución a favor de la "Promovente" es personal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", dicho ordenamiento dispone que la "Promovente" deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del "Proyecto", esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la "Promovente" pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada esta Oficina de Representación determinará lo procedente y en su caso acordará la transferencia.

La "Promovente" es la única Titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "Proyecto". en caso de transferir los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el "Proyecto", de quien pretenda ser el nuevo "Titular".

SEPTIMO.- Los responsables de la ejecución del Documento Técnico Unificado, serán la la persona moral a través de su Administrador Único el ( en su carácter de "Promovente" de la autorización y de conformidad con su designación el : en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro MÉXICO, Tipo UI, Volumen 3, Número 37, Año 15.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del "Proyecto", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente el "DTU Modalidad B", o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente; de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

NOVENO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Oficina de Representación, para la ejecución del "Proyecto", para lo cual se utilizará el siguiente código de identificación.

Table with 2 columns: Nombre del Predio and Código. The first row contains the project description and the code C-15-013-VCA-001/24.

Handwritten signature and initials





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6447/2024

DECIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMO PRIMERO.- La "Promovente" deberá mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado y la información complementaria, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

ATENTAMENTE
EL TITULAR

Handwritten signature and official stamp of Ing. Antonio Reyna Cabrera, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Estado de México.

C.c.e.p.- MVZ. Alejandra Valadez Quintanar.- Encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, Naucalpan Estado de México.

Bitácora 15/MC-0751/02/24.

ARC\*DMLB\*AVDR\*JEMM





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Carátula Versión Pública

### I.- Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de México.

### II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Modificación de datos en estudios y/o resolutivos de impacto ambiental

### III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Nombre de persona física

Registro federal de causantes

Teléfonos fijo y/o móvil

Correo electrónico

Domicilio de persona física

Domicilio de persona moral

Páginas de la 2 a la 16, según el caso.

### IV.- Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos, fracción (es) párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que justifican la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral, identificada o identificable.

### V.- Firma del titular del área.

**Ing. Antonio Reyna Cabrera**

**Titular en la oficina de Representación  
de la SEMARNAT en el Estado de México.**

### VI.- Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA\_01\_2025\_SIPOT\_4T\_2024\_FIX.de fecha 17 de enero 2025.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_01\\_2025\\_SIPOT\\_4TO\\_2024\\_FIX.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_01_2025_SIPOT_4TO_2024_FIX.pdf)

